

CUREPTO, 05 ABR. 2013

DECRETO EXENTO N° 218.-

VISTOS estos antecedentes: el fallo del Tribunal Electoral Región del Maule, de fecha 30.11.2012; el Acta de Instalación del Concejo Municipal de fecha 06.12.2012; la Resolución N° 1.600/30.10.08, de la C.G.R., que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Ley N° 19.754, que Autoriza a las Municipalidades para Otorgar Prestaciones de Bienestar a sus Funcionarios; la Ley N° 20.647, que Permite la Incorporación del Personal de los Establecimientos Municipales de Salud a las Prestaciones de Bienestar; el Decreto Exento N° 115 de fecha 13.02.2002, que aprueba el Reglamento del Servicio de Bienestar; el Acuerdo N° 01/12 adoptado en Sesión Ordinaria N° 12/13 de fecha 27.03.2013, que introduce modificaciones en el Reglamento vigente; las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y; **CONSIDERANDO** la necesidad de refundir, coordinar y sistematizar para su mejor ejecución el Reglamento del Servicio de Bienestar Municipal:

DECRETO:

Dictase el siguiente:

“REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CUREPTO”

TITULO PRIMERO

FINALIDADES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

- Art. 1 :** El Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Curepto tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones de salud, educación, asistencia social, económica, cultural y de recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento.
- Art. 2 :** Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione, se fundarán en los siguientes valores y principios: solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.
- Art. 3 :** El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado por razones de sexo, raza, calidad contractual, ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.
- Art. 4 :** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
- a) Servicio: el Servicio de Bienestar Municipal;
 - b) Comité: el Comité de Bienestar;
 - c) Municipio: la Municipalidad de Curepto;
 - d) Reglamento: el Reglamento del Servicio de Bienestar;
 - e) Afiliados: los funcionarios adscritos al Servicio de Bienestar.

Art. 5 :

El Servicio de Bienestar Municipal tendrá las siguientes funciones, sin que la enumeración sea taxativa:

- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de Salud; Educación; Asistencia Social; Recreación; Vivienda; entre otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de Bienestar.
- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios y prestaciones.
- d) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero de todos los recursos destinados a bienestar.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de Bienestar.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

TITULO SEGUNDO

DE LOS AFILIADOS DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6 :

Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Curepto los funcionarios de Planta y a Contrata, los afectos a la ley 15.076 y los regidos por el Código del Trabajo, los regidos por la Ley N° 19.070 con desempeño permanente en el Departamento de Educación, el personal regido por la Ley N° 19.378 y demás incorporados a la gestión municipal y los ex funcionarios que hayan prestado servicio en dicha calidad jurídica y que hayan presentado expediente de jubilación en fecha posterior a la publicación de la ley N° 19.754.

No podrán afiliarse el personal que se desempeñe en corporaciones municipales, ni el personal que cumple funciones propias en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de educación.

Art. 7 :

La afiliación al Servicio será de carácter voluntario. Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al Servicio, en cualquier momento, solicitud que no podrá serle denegada.

Art. 8 :

Para afiliarse al Servicio, los interesados deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Comité, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.

La solicitud que se presente deberá dejar establecido expresamente que el afiliado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y que acepta que se le descuenten sus aportes de sus remuneraciones.

En el caso que la solicitud no obtuviere respuesta dentro de los treinta días posteriores a su presentación, se entenderá por aprobada.

Los jubilados que deseen afiliarse al Servicio también deberán efectuar por escrito su presentación, pagando de su cargo, las cotizaciones correspondientes a la cuota social y al aporte del empleador.

Art. 9 :

La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer al Municipio, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el Servicio.

- b) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria al Comité, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de la renuncia.
- c) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obligaciones como tal.

Art. 10 :

A los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, no se les devolverán los aportes que hayan enterado con anterioridad a la fecha de su renuncia.

Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al sistema de bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes.

Art. 11 :

Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos del Comité.
- b) Al ingreso o reincorporación del afiliado al Servicio, deberá autorizar por escrito que se le efectúen descuentos, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente Reglamento.
- c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio. Esta indicación incluye los períodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y períodos de suspensión.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- e) Proporcionar los antecedentes que el Servicio le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- g) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio o de sus recursos.

Art. 12 :

El afiliado que vulnere cualquiera de sus deberes, será sancionado por el Comité con la suspensión de sus derechos como afiliado por un mes y hasta por tres meses; y con la expulsión cuando se compruebe fehacientemente que el incumplimiento de sus deberes es grave o que constituye un hecho irregular o que reviste caracteres de delito.

Art. 13 :

Los afiliados al Servicio tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para el afiliado y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades o intereses.
- b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Servicio tres meses después de aceptada su incorporación o reincorporación, a excepción de aquellos afiliados que a la fecha de dictación del presente Reglamento se encuentren gozando de beneficios de bienestar a través de las asociaciones de funcionarios, quienes impetrarán los beneficios automáticamente.
- c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar cualquier información que les afecte.
- e) Reclamar de la sanción impuesta por parte del Comité ante este mismo cuerpo colegiado
- f) Conocer el presupuesto y los balances correspondientes.

TITULO TERCERO

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 14 :

El Servicio se financiará a través de los siguientes recursos:

- a) Con el aporte que anualmente entregue el Municipio, debidamente aprobado por el Concejo Municipal, de acuerdo a la Ley N° 19.754.
- b) Con el aporte individual mensual equivalente al 1% del Sueldo Base que percibe el afiliado activo.
- c) Con el aporte individual mensual de los afiliados jubilados equivalente al 0,5% de sus pensiones, además de la cantidad correspondiente al aporte municipal.
- d) Con las cuotas de incorporación, que serán equivalentes al 6% del Sueldo Imponible del funcionario que solicita la incorporación al Servicio.
- e) Con los intereses que genere la mantención de las cuentas en Fondos Mutuos, Depósitos a Plazo y otros instrumentos financieros.
- f) Con los intereses que generen los préstamos que conceda el servicio a sus afiliados.
- g) Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en el Comité o en Asamblea General de los afiliados.
- h) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar.
- i) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- j) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio.
- k) Con los que deban enterarse por mandato de la ley.
- l) Con los aportes extraordinarios o complementarios que otorgue la Municipalidad.

Art. 15 :

Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente del Servicio.

Los fondos del Servicio deberán depositarse en una cuenta subsidiaria de la cuenta municipal, y de ella sólo se podrá girar cuando la orden de pago lleve la firma del jefe del Servicio y el Presidente del mismo, o por las personas que el Comité determine.

En caso de ausencia o impedimento de los giradores serán reemplazados por los funcionarios que el Comité determine en calidad de suplentes.

TITULO CUARTO

DE LAS PRESTACIONES.

Art. 16 :

Los afiliados al Servicio y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el Municipio, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente Reglamento, según la disponibilidad presupuestaria del mismo, y previa calificación de sus necesidades.

En todo caso, existirá un Plan anual de bonificaciones a los beneficios que este Reglamento contempla, el que será aprobado por el Comité.

Art. 17 :

El Servicio reembolsará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante el Municipio, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por ley (FONASA o lastre), Seguros de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios.

Art. 18 :

Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

Art. 19 :

La vigencia de los topes de bonificaciones se determinará durante los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada año y tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarcará al afiliado y sus cargas familiares debidamente reconocidas.

Art. 20 :

Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarías serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse al Servicio, dentro de los 30 días hábiles de efectuado el gasto en salud.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su pago.
- c) Los gastos cubiertos a través del "uso de excedentes" de las ISAPRES no serán bonificados.
- d) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Con posterioridad a ese período, se deberá presentar nueva receta.
- e) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo. Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.
- f) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 30 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento; matrimonio y defunción).

Art. 21 :

Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán una vez al mes y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 60 días corridos. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

Art. 22 :

Los beneficios que podrá otorgar el Servicio a sus afiliados, cargas familiares u otros específicamente señalados serán los siguientes, según las disponibilidades presupuestarias con que cuente:

I.- PRESTACIONES DE SALUD:

1. MEDICAMENTOS
2. CONSULTAS MEDICA
3. CONSULTA MEDICA DOMICILIARIA
4. CONSULTA MEDICA NO BONIFICADA
5. EXÁMENES
6. HOSPITALIZACION
7. TRASLADOS
8. EQUIPO MEDICO
9. MATERNIDAD
10. ATENCION OBSTRETICA
11. ATENCION ODONTOLOGICA
12. OFTALMOLOGIA
13. PROTESIS ORTOPEDICA, AUDITIVAS U OTRAS
14. DENTAL
15. CRISTALES ÓPTICOS
16. OTRAS PRESTACIONES EN SALUD

II.- PRESTACIONES EDUCACIONALES

1) Asignación de Bono de Escolaridad a funcionarios cuyos hijos, que tengan la calidad de carga familiar, asistan a educación pre-básica, básica, media o equivalente y superior. Esta asignación será fijada anualmente por el Comité de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio anual y, se respaldará a través de la presentación del Certificado de Alumno Regular, en formato original, en la fecha y oportunidad que el Comité establezca.

2) Asignación de Bono de Escolaridad a los funcionarios afiliados que se encuentren realizando cursos de complementación o término de estudios, formación, especialización u obtención de un nivel académico superior. Dichos estudios deberán ser acreditados con la presentación de los antecedentes que certifiquen la condición de alumno regular y comprobantes

de pago en establecimientos del Estado o reconocidos por éste. Queda excluida expresamente de este beneficio toda capacitación ordenada por la Municipalidad.

III.- PRESTACIONES ECONÓMICAS

En los siguientes casos:

1. NACIMIENTO de un hijo del afiliado.
2. MATRIMONIO del afiliado.
3. FALLECIMIENTO del afiliado o sus beneficiarios.

IV.- PRÉSTAMOS DE AUXILIO:

El Servicio podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados, en la forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, en razón de causas o motivos que se indican a continuación:

1. SALUD
2. SOCIAL
3. URGENCIAS
4. CATÁSTROFE
5. PARA PROGRAMAS HABITACIONALES

V.- PRESTACIONES FACULTATIVAS:

El Servicio podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

1. Programa Enfermedades Catastróficas: Situación que será evaluada por un profesional del Área Social del Municipio y se otorgará la prestación de acuerdo a las disponibilidades financieras del ejercicio anual.
2. Celebración de Navidad, con entrega de Juguetes y realización de Fiesta de Navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúen entre 0 y 12 años.
3. Entrega de Bono o Regalo Navideño a los afiliados hasta por el monto de 1 UTM.
4. Entrega de Bono o Regalo de Fiestas Patrias a los afiliados hasta por el monto de 0.5 UTM.
5. Corona de Caridad u Ofrenda Floral ante el fallecimiento del afiliado, sus cargas familiares o sus parientes hasta el segundo grado consanguíneo y el primer grado por afinidad.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado en este artículo, serán fijados anualmente por el Servicio, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los lineamientos que indique el Comité.

TITULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACION

Art. 23 : La Administración General del Servicio corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por Directores afiliados al Bienestar.

La mitad de los integrantes de dicho Comité estará compuesta por representantes propuestos por el Alcalde con aprobación del Concejo Municipal, y la otra mitad por representantes de la Asociación de Funcionarios existente en el Municipio, nombrados por dicha organización.

Si en el respectivo Municipio hubiere más de una Asociación de Funcionarios, la representación de éstas, en el Comité, en la parte correspondiente, será proporcional al número de afiliados, conforme lo establezca el Reglamento.

Art. 24 : Los integrantes del Comité, representantes de las asociaciones de funcionarios, durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar en la forma que señala el presente Reglamento.

Art. 25 : En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán al Presidente de este organismo, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograra generar por esta vía el Presidente, este será designado directamente por el Alcalde de entre los miembros del Comité.

Art. 26 : Las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) Administración General del Servicio de Bienestar.
- b) Presentar al Municipio un Balance Anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto durante la primera quincena del mes de septiembre de cada año.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- e) Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan al presente Reglamento.
- f) Convocar a lo menos una vez al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del Servicio.
- g) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros.
- h) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.754.
- i) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen a los fines y objetivos del sistema de bienestar.
- j) Girar los fondos del Servicio los que deberán ser firmados por el Presidente y Secretario respectivamente.
- k) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el Servicio.
- l) Fijar la unidad económica para efectos de la base de cálculos para las bonificaciones y ayuda.

Art. 27 : Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto.

Art. 28 : En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, éste será reemplazado por el tiempo que faltare de acuerdo a las normas que establezcan los responsables de su designación (Alcalde o Asociación de Funcionarios Municipales", respectivamente).

Art. 29 : El Comité sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el Presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes.

Art. 30 : Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente y en caso de ausencia de este, la presidencia provisoria la asumirá el integrante del Comité con mayor antigüedad en el Municipio.

Art. 31 : Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité.
- b) Elaborar la tabla de reuniones.
- c) Girar en conjunto con el Secretario del Comité los fondos del Servicio.
- d) Rendir cuenta anual del Servicio ante los afiliados.
- e) Presentar el presupuesto anual.

Art. 32 : El quórum mínimo para sesionar será de cuatro (4) miembros. Los acuerdos que se adopten en el Comité requerirán de mayoría simple, en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

Art. 33 : El Jefe del Departamento de Bienestar o de la unidad municipal que conforme al reglamento orgánico del Municipio le corresponda conocer las materias propias de personal, será el secretario ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité.
- b) Llevar un Registro al día de afiliados.
- c) Llevar un Registro de integrantes titulares y suplentes del Comité, con todos los datos necesarios para su singularización, en especial su antigüedad en el Municipio certificada por el Departamento de Personal.
- d) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea.
- e) Despachar las citaciones a reuniones y elaborar la tabla de las mismas.
- f) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- g) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Servicio en conformidad a los acuerdos del Comité.
- h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el Servicio.
- i) Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- j) Elaborar la Planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de Agosto de cada año.
- k) Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance de ésta.
- l) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio.
- m) Someter a la aprobación del Comité el Balance anual en el mes de enero de cada año.
- n) Elaborar la Memoria Anual del Bienestar en el mes de enero de cada año.

TÍTULO SEXTO

DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS.

Art. 34 : Existirá la Asamblea de afiliados del Servicio de Bienestar, la que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria; las que deberán ser convocadas por el Presidente o quien le reemplace con un plazo no superior a 30 días de la fecha de su celebración; éstas deberán ser debidamente publicitadas para el conocimiento de todos los afiliados en las distintas dependencias donde éstos desempeñen labores.

La Asamblea General Ordinaria será convocada en Primera y Segunda Citación, estará validamente constituida para sesionar en primera citación si cuenta con la presencia de la mayoría absoluta de los socios, en su defecto para estar validamente constituida en segunda citación será necesaria la presencia de al menos 2/5 de los afiliados. La Asamblea General Extraordinaria sólo estará validamente constituida para sesionar si cuenta con la presencia de la mayoría absoluta de los socios.

Art. 35 : La asamblea general ordinaria de afiliados se realizará una vez al año, dentro del 3er. Cuatrimestre de cada año, en ella el directorio dará cuenta de la administración, funcionamiento y proyecto de presupuesto para el año siguiente.

La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará cuando el directorio lo estime conveniente y podrá conocer todas las materias que el directorio o los afiliados acuerden, incluido el proyecto de reforma al reglamento propuesto al Alcalde y al Concejo para su aprobación o la remoción de algunos o la totalidad de los integrantes del directorio o la administración del Comité.

Art. 36 : Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo ésta estar válidamente constituida para sesionar.

Los afiliados podrán solicitar al presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos 1/3 de los afiliados, acompañando nómina con nombre y firma de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea

TÍTULO SEPTIMO

DE LAS SANCIONES

Art. 37 : El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Bienestar.

Art. 38 : Para estos efectos, se entenderá que es Infracción al Reglamento, realizar cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del Servicio de Bienestar, así como cualquier infracción que importe una transgresión al deber funcionario de probidad administrativa.

Art. 39 : Las suspensiones, podrán ser por un periodo mínimo de 60 días a 180 días máximo. Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:

- a) El afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento.
- b) Si oculta información
- c) Si no cumple obligaciones contraídas con el servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

Art. 40 : La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa.
- c) Si el afiliado presentare documentación falsa.
- d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta, que cause lesión, daño o perjuicio al Servicio de Bienestar o a quienes integren el Comité.

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Servicio en un plazo inferior a cuatro años.

Art. 41 : Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Art. 42 : Las sanciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas por Comité, a menos que se trate de infracciones graves que ameriten una investigación sumaria o sumario administrativo, situación que deberá ponerse en conocimiento del Alcalde, conforme a las normas establecidas en la Ley N° 18.883.

Art. 43 : El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de la forma que determine el Comité.

TITULO OCTAVO

DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 44 : El presente reglamento podrá ser modificado:

- a) A proposición del Comité de Bienestar.

- b) Por acuerdo de a lo menos el 75% de los socios afiliados al Servicio.
- c) Por disposiciones legales.
- d) Por dictámenes de la Contraloría General de la República.
- e) Por necesidades propias de la función.
- f) Por Propia Iniciativa del Concejo Municipal.

TITULO NOVENO

DE LA FISCALIZACIÓN

Art. 45 : La fiscalización estará sometida a lo dispuesto a las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo que se refiere el artículo 12° de la Ley N° 19.754

TITULO DECIMO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46 : El Comité tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello, la Municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley. Dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que garanticen un normal funcionamiento del Servicio de Bienestar.

ARTICULO TRANSITORIO

Las modificaciones realizadas al presente Reglamento comenzarán a regir a partir de la fecha de dictación del Decreto Exento correspondiente.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE con los antecedentes que correspondan, para conocimiento y control posterior.-



ALCALDE
RENE ALEJANDRO CONCHA GONZALEZ
ALCALDE



SECRETARIO
LUIS EVARISTO NAVARRO REYES
SECRETARIO MUNICIPAL

RAASIC/AVicav.

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretario Municipal
- 2.- H. Concejo Municipal
- 3.- Jefes Departamentos Municipales
- 4.- Asociación de Funcionarios Municipales
- 5.- Archivo Servicio de Bienestar
- 5.- Archivo Municipal.-